

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 9 DE DICIEMBRE DE 1971 || NUM. 20.548

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo N° 246

Tegucigalpa, D. C., 24 de noviembre de 1971.

El Presidente de la República.

Considerando: Que el Decreto N° 97 demanda del Poder Ejecutivo el establecimiento de un sistema de incentivos fiscales a las nuevas exportaciones o a los aumentos de las ya existentes, para lo cual podrá adoptar las medidas que considere más convenientes para lograr tales propósitos.

Considerando: Que la empresa Textiles Río Lindo, S. A. de C. V., ha solicitado la libre importación de tejidos crudos de algodón, de fibras artificiales o sintéticas, y de fibras artificiales o sintéticas mezcladas con algodón, con procedencia de Costa Rica, con el propósito de estamparlas en Honduras, y ya terminadas reembargarlas de nuevo hacia aquel país.

Considerando: Que la realización de esta transacción constituye un positivo beneficio para el país, reflejado en la utilización de la capacidad instalada de la planta y el aumento del empleo de mano de obra.

Por tanto,

ACUERDA:

1°—Autorizar la libre importación de 150.000 yardas mensuales de tejidos de algodón y de fibras sintéticas, mezcladas con algodón, crudos y semi terminados, procedentes de Costa Rica, por el término de un año, a partir de la fecha, los cuales serán estampados por Textiles Río Lindo de Honduras, y reexportados de nuevo hacia aquel país.

2°—La comprobación de que se realiza la operación en la forma antes

CONTENIDO

ECONOMIA

Acuerdos N° 246, 257 y 265
Noviembre y Diciembre de 1971

AVISOS

indicada, se rendirá ante la Dirección General de Integración Económica, la cual vigilará el cumplimiento del presente Acuerdo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

(f) J. Vicente Díaz R. Hay un sello que dice: "Subsecretaría de Economía".

Acuerdo N° 265

Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1971.

Considerando: Que en Acuerdo N° 235, de fecha once de noviembre del presente año, se concedió a la empresa "Textiles Río Lindo, S. A. de C. V.", de este domicilio, 100% de franquicias aduaneras y exención de derechos consulares, durante un período de tres (3) años, para la importación de las materias primas, que se detallan en lista de fecha 11 de noviembre del corriente año, que obra en el expediente de la empresa.

Considerando: Que el Artículo 10, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, establece que la devolución que haga cualquiera de los Estados miembros, del monto de los gravámenes pagados sobre la importación de materias primas, productos semielaborados y envases empleados en productos exportados hacia países de fuera

de Centroamérica, se considerará ajustada a los términos de este Convenio.

Considerando: Que es conveniente estimular las exportaciones de productos nacionales, por los beneficios que originan en la balanza de pagos del país.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Cancelar el Acuerdo N° 235, de fecha once de noviembre de mil novecientos setenta y uno, emitido a favor de "Textiles Río Lindo, S. A. de C. V.", de este domicilio y la lista de franquicias, otorgadas a la misma empresa de la misma fecha que obra en el expediente de la empresa.

2°—En el caso que la empresa mencionada exporte sus productos a países de fuera de Centroamérica, en los que se hayan incorporado materias primas, productos semielaborados y envases, sobre los cuales hayan pagado gravámenes de importación, gozará del beneficio de devolución de tales gravámenes, siempre que compruebe previamente ante la Secretaría de Economía, las exportaciones respectivas, mediante la presentación de las pólizas correspondientes.

3°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta". —Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

(f) Vicente Díaz Reyes. Hay un sello que dice: Sub-Secretaría de Economía, Honduras, C. A.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles quince de diciembre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Lote número cincuenta y nueve de la Lotificación "Bellavista", situado en Comayagüela, con las dimensiones y límites particulares siguientes: al Norte, veintiuna varas con treinta centésimas de vara, con lote número cincuenta y ocho; al Sur, veinticinco varas con ochenta centésimas de vara, con lote número ciento veinte; al Este, doce varas, con Bloque "F", calle de por medio; al Oeste, doce varas, con fracción del lote número cincuenta y nueve; con una extensión superficial de más o menos doscientas ochenta y dos varas con sesenta centésimas de vara cuadrada". Inscrito a favor de la señora Marta Banegas de Alvarez, bajo el N° 141, folios 362 al 364, del tomo 222, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Dicho inmueble y sus mejoras fue valorado en la suma de ocho mil doscientos lempiras. Y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en deberle la señora Marta Banegas de Alvarez al señor Melquíades García Guevara. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 13 de noviembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

Del 19 N. al 11 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veinte de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno de extensión superficial de trescientos ochenta y una vara cuadrada y dieciocho centésimas de

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

vara cuadrada, equivalente a doscientos sesenta y cinco metros cuadrados, sesenta y siete centímetros cuadrados; tiene los límites y dimensiones siguientes: al Norte, con lote número siete, propiedad de la vendedora doña Rosa de Smith, veintiocho metros sesenta y cinco centímetros; al Sur, mediando calle y plazoleta en parte con lote número dos, también propiedad de la vendedora, diecisiete metros cincuenta centímetros; al Este, con lote número seis, propiedad de la vendedora, cinco metros noventa y cinco centímetros; y, al Oeste, mediando calle de la Medalla Milagrosa, seis metros; en este terreno se encuentra construida una casa con paredes de ladrillo y piedra, constituida por antesala y sala, tres dormitorios con su respectivo closet y uno de servidumbre, dos baños y un medio baño, un garage y un patio; su techo y cielo es de asbesto, piso de mosaico, la construcción es de un solo piso, posee además servicio de luz eléctrica, agua potable y servicios de aguas negras, todo en buen estado. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Treinta y Cinco Mil Lempiras exactos, valor asignado según dictamen pericial, y se rematará para con su producto hacer pago al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., en cantidad de lempiras que le adeuda el señor J. Antonio Aguilar. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1971.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

Del 22 N., al 14 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado dieciocho de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la mitad del inmueble siguiente: "Un solar ubicado en el barrio La Ronda, de esta ciudad Capital, de dieciséis varas y un cuarta vara, de norte a sur, en su extremo oriental veintiséis varas por iguales rumbos, en el extremo occidental quince varas de

oriente a poniente, en el extremo sur y trece varas por iguales rumbos en el extremo norte; acotado con piedra y madera, encontrándose en este solar una casa compuesta de nueve piezas y un zaguán, dividida toda la casa en dos plantas o apartamentos, un alto situado al nivel de la calle, formado por cuatro piezas, cocina y servicio sanitario y debajo de este otro, o sea el inferior o planta baja, que comprende cuatro piezas, una de las cuales sirve de cocina y previsto además de un servicio sanitario y lavadero independiente de los del superior; encontrándose todo construido con piedra de cantería, piedras de concreto, pisos de cemento, cielos con tablas de madera machihembrada, pintados lo mismo que las paredes con pintura de aceite, techo entejado, puertas de tablero y con sus instalaciones de agua y luz eléctrica y limitado todo el inmueble: al Norte, con solar y casa de Carmen Aceituno, callejón de por medio; al Sur, con casas y solares de María Antonia Rodríguez y Cleotilde Zepeda; al Este, con solar de Pánfilo López; y, al Oeste, con casa de Guadalupe Salgado, inscrito el dominio, con el número 208, folios del 250 al 252, del Tomo 62, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. El inmueble relacionado, ha sido valorado en la cantidad de Quince Mil Lempiras y se rematará para con su producto, hacer pago al Abogado F. Salomón Jiménez, en cantidad de lempiras que le adeuda el Arquitecto Aureliano Bustillo R. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1971.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

Del 24 N., al 16 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día sábado dieciocho de diciembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Lote de terreno marcado con el número uno del Bloque determinado con la Letra B-1 y comprendido en la lotificación denominada "Las Minifitas", del grupo dos y ubicado en esta jurisdicción; siendo los límites y dimensiones del citado lote los siguientes: al Norte, veintisiete

metros cuatro centímetros, con Lote A-3 de doña Marina de Durón, calle de por medio; al Sur, cincuenta y siete metros ochenta y un centímetros, con terreno de Rodolfo Rosales; al Este, treinta y un metros, hasta el punto del cual quiebra al sur con veinte metros más, con propiedad de Basilio Zavala; y, al Oeste, diecinueve metros noventa y nueve centímetros y al noroeste una línea curva, que mide treinta y seis metros noventa y un centímetro, limitando con la rotonda trazada en el plano de la Lotificación que se ha hecho referencia, inscrito el dominio bajo el número 204, folio 287 al 289 del Tomo 182 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, y teniendo una extensión superficial de tres mil varas cuadradas. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Diez Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago al Abogado Salomón Jiménez, en cantidad de lempiras que le adeuda el Arquitecto Aureliano Bustillo. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 20 de noviembre de 1971.

Faustino Laínez Mejía,
Secretario.

Del 24 N., al 16 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes veintiocho de diciembre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la empresa mercantil denominada "Hacienda Peña Blanca", que consta de los siguientes elementos: 1º) Un inmueble sito en las inmediaciones del caserío de Zepate, en esta jurisdicción, en el kilómetro veinticuatro del camino real de Olancho, que según consta de la Escritura Pública número ciento cuarenta y cuatro de agrupación de inmuebles, otorgada ante el Notario Roberto Avilés Flores, el veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, tiene la siguiente descripción: Un área de ciento seis manzanas y siete mil setecientos doce varas cuadradas y treinta y seis centésimas de varas cuadradas, y sus colindancias se delimitan así: Partiendo del punto uno al punto tres, dirección noroeste 146.50 metros (ciento cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros), carretera de por medio, propiedad de Marcelino Díaz, sucesión Medina Buck y José M. Díaz; del punto tres en dirección sur, al punto dieciséis y medio 867.96 metros

(ochocientos sesenta y siete metros con noventa y seis centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde ese punto al diecisiete, 51.10 (cincuenta y un metros con diez centímetros), propiedad de Fidelia viuda de Medina, desde el punto diecisiete, siempre en dirección sur, hasta el punto veintidos, virando al punto veintitrés al este, en dirección norte, hasta el treinta y ocho, 1458.23 metros (mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros con veintitrés centímetros), terreno comunal de Cofradía, desde el punto oeste, hasta el treinta y nueve, 223.15 (doscientos veintitrés metros con quince centímetros), propiedad de Jorge Dacaret; desde el punto treinta y nueve hasta el cuarenta y cinco, 285.20 metros (doscientos ochenta y cinco metros veinte centímetros), propiedad de Miguel Elvir, virando al norte, hasta el punto cuarenta y ocho, para continuar hasta el punto cincuenta y siete dirección oeste, 442.34 (cuatrocientos cuarenta y dos metros con treinta y cuatro centímetros), propiedad de Héctor Medina Buck, desde el lugar al punto sesenta y cinco, 428.10 metros (cuatrocientos veintiocho metros con diez centímetros), siempre en dirección al oeste, propiedad de Rafael Archaga y virando al sur, hasta el punto setenta y uno, 354.15 metros (trescientos cincuenta y cuatro metros con quince centímetros), propiedad de Miguel Archaga, continuando en dirección suroeste hasta el punto setenta y seis, 241.78 metros (doscientos cuarenta y un metros con setenta y ocho centímetros), propiedad de Juan Archaga, desde este punto continuando en dirección sur, este y oeste, girando al sur, hasta el punto ochenta y ocho, 526.18 metros (quinientos veintiséis metros con dieciocho centímetros), propiedad de herederos de la familia Laínez, y de este punto al cero, 130 metros (ciento treinta metros), carretera de Olancho. Sobre dicho inmueble se encuentran construidas, entre otras, las siguientes mejoras: Una casa de habitación de 432 metros (cuatrocientos treinta y dos metros), con muro de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento a colores, techo de asbesto, artesón de madera de pino, sala-comedor, cuatro dormitorios, dos servicios sanitarios, un cuarto de servidumbre, con servicio sanitario, bodega, terraza, y un muro perimetral de piedra tallada. Porque- riza con capacidad de cien cerdos de cría, con un cerco de madera de cien

varas cuadradas, divididas en veinticuatro corrales, con piso de ladrillo de barro y cemento, los compartimientos de partición, techos de lámina de zinc, el artesón de madera de pino, bodega de doce metros por seis metros, paredes de piedra tallada, techo de madera, artesón de madera de pino, piso de ladrillo de barro. Una cabaña con paredes de tronco de pino, techo de lámina de pino, con dormitorios, sala, comedor, cocina, baño, servicios sanitarios, forradas las paredes con plywood de pino, y piso de ladrillo de cemento, un estanque de agua, de veintitrés por catorce metros, una sala de empacado, muro de piedra tallado, techo de asbesto, artesón de madera de pino, piso de cemento. Bodega de productos avícolas, de diez por cinco metros de dimensión, paredes de piedra tallada, piso de cemento, techo de lámina de asbesto, bodega general y oficinas, de paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de rafón en parte, y cemento de color, techo de lámina de asbesto, cielo de plywood de pino, puerta metálica; caseta de planta eléctrica, de seis por siete metros de dimensión, paredes de piedra tallada, bases de cemento, techo de asbesto y muros de retención. Veintiún gallineros, con paredes de piedra tallada, piso de tierra compactada, con ventilación en las paredes, de dimensiones de treinta pies por ochenta pies. Un gallinero con paredes de piedra tallada, piso de cemento, de treinta por cuarenta pies de dimensión. Cuatro gallineros, de doscientos cincuenta por treinta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techos de lámina de zinc, piso de tierra compactada. Una sala de pollos de criamientos, de doscientos pies por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en crecimiento, de doscientos por cuarenta pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de zinc, piso de cemento. Una sala de pollos en construcción, de ochenta por dieciséis pies, paredes de piedra tallada, construcción de madera, techo de lámina de asbesto, piso de cemento. Una casa de habitación para el encargado de aves, paredes de piedra tallada, piso de ladrillo de cemento de color, techo de láminas de asbesto, cielo de plywood de pino, sala, comedor, cocina, dos dormitorios, baño de azulejos, servicio sanitario. Casa de trabajadores, de doce por seis metros, paredes

de madera, techo de láminas de zinc, piso de madera, y sentada en polines. Instalaciones de agua, consistente en dieciocho mil pies de cañería, de tres cuartos de pulgada, y de material plástico; cuatro estanques, con capacidad de doscientos mil galones de agua, capacidad individual, uno de cien mil galones, uno de cincuenta mil galones, uno de treinta mil galones y uno de veinte mil galones. Veinte mil yardas de alambre número doce y número cuatro. Conexiones y anexos; ochenta pantallas, ciento cuarenta lámparas fluorescentes, treinta postes para conexiones eléctricas, un muro de piedra, de dos mil metros de largo por uno y medio de ancho, el cual rodea la propiedad; mil quinientos postes y mil novecientos ocho árboles de pino; 2°) Una clasificadora de huevos, marca Moba Barnevelo, Holland, motor eléctrico, número 1215960,

tipo 21lv 5/4, color gris, nueva; 3°) Un mil doscientos ochenta y ocho (1.288) cartones separadores de huevos, en regular estado, todos en uso; 4°) Trescientas ochenta (380) cajas de cartón para empaque de huevos; 5°) Un Jeep Scout, color verde, chasis FC 100-72-2A, Mto. N° 4-152124565, con tres llantas ponchadas; 6°) Una bomba de agua, con motor, marca Universal MFC Co. N° I H 7 H-E UFL 97.97; 7°) Un motor estacionario con una sierra circular, motor modelo 200413, tipo 0020-01, code 6706211, serie A-750475, de 8HR, marca Briggs y Statino; 8°) Un Pick Up, marca Izusu, color rojo, con su respectivo motor y caja, en regular estado; 9°) Una planta eléctrica marca Lister N° 80410 NA, motor N° 2216 HA 316, año 1966, a l t e r n a d o r N° 36574/1; 10) Una planta eléctrica, marca Lister N° 80447 NA, motor N° 22177 HA 316, año 1966, alter-

nador N° 36574/2; 11) Dos Swicharón de tablero grande, marcador de voltaje, con sincronización RA Lister y Co. Ltda., tipo AC N° 88199; dos cuchillas del mismo tablero bañadas con aceite eléctrico N° 66/4389 y N° 66/4390, tipo AC; 12) Ocho comedores automáticos marca Kuhl, color rojo, eléctricos, en buen estado de funcionamiento; 13) Un vivero de plantas ornamentales; 14) Un balastro marca International 1600 diesel, motor N° 8136932, serie N° 13-908; 15) Un vehículo marca Datsun 1300, color rojo, placas P-03900, con su respectiva llanta de repuesto, en buen estado de funcionamiento, motor N° J. 230667, chasis N° L.520.012054 motor del año 1966; 16) Equipo de oficina, consistente en un escritorio, silla giratoria y librero de madera; una máquina sumadora marca Olimpia, manual, un sillón de cuerina color aqua; 17) Setenta y un mil aves (71.000) en postura; 18) Treinta y seis mil ciento cuarenta y nueve (36.149) huevos, según informe diario de postura, número cuatrocientos setenta y cinco (475), de veintidós de septiembre del año en curso; 19) Setenta y ocho quintales de alimento concentrado (78), tipo ponedor especial; 20) Una bomba fumigadora marca Hudson, capacidad de cincuenta galones, modelo 43055, serie número vx13176. Inscrito el inmueble con sus mejoras donde funciona la empresa, con los números 23, folios 51 al 57, del tomo 225, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, e inscrita la empresa con sus elementos, bajo el número 191, folio 360 al 362, del tomo 4, del Registro Mercantil Individual, de este departamento. La empresa mercantil en referencia, con todos sus elementos, ha sido valorada en la cantidad de Seiscientos Mil Lempiras (Lps. 600.000.00), y se rematará para con su producto, hacer pago a la Sociedad Mercantil Inversiones de Cargil, S. A. de C. V., de cantidad de lempiras que le adeuda el señor Alfredo Errazuriz Waddington. Y se hace la advertencia que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 25 de noviembre de 1971.

J. Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa.
Del 1° al 23 D. 71.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00		Onza Troy igual a:	31.103 gramos		

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001640	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día martes veintiocho de diciembre del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un terreno situado en el lugar denominado La Providencia, aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, como de tres manzanas de extensión, debidamente acotado con alambre espigado, por todos sus rumbos, empastado en su mayor parte con zacate artificial, siendo sus límites: al Norte, propiedad de don Antonio Urquía; al Este, propiedad de la misma señora de Castilla Barahona, mediando la carretera que conduce a Los Corralitos; y, al Oeste, mediando carretera, con propiedad del Licenciado Concepción Gómez Araujo". Inscrito el dominio bajo el número 93, folios 81 al 83, del tomo 190, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Tres Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras (Lps. 3.850.00), y se rematará para con su producto hacer pago al señor César Cabrera Solís, en cantidad de lempiras que le adeuda el señor Mario Rafael Castillo Dávila. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1971.

René Alfonso Bendaña,
Secretario por ley.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa".
Del 1° al 23 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado dieciocho de diciembre del presente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Una manzana de terreno, sito en la aldea de Amarateca, de este Distrito Central, que limita: al Norte, posesión de doña María Castillo; al Sur, posesión de don Alejandro Sánchez; al Este, posesión de Petrona Sánchez y campo libre de por medio; y, al Oeste, po-

sesión de la familia Fonseca Juárez. Dos manzanas de terreno, sito en la aldea de Amarateca, de este Distrito Central, acotado de alambre espigado, y cultivado en parte de árboles frutales, como mangos y aguacates, y algunos árboles de café, y limita: al Norte, río del Hombre; al Sur, con terrenos de Amarateca, y camino real de por medio; al Este, terreno de los herederos de Francisco Juárez; y, al Oeste, con terreno de los herederos d Sábás Durón. Un terreno como de cuatro manzanas de extensión, poco más o menos, sito en la aldea de Amarateca, en este Distrito Central, con cultivos de mangos, aguacates y cafetos, que limita: al Este, terreno que fue de Miguel Durón, ahora de Juan E. Abudoj, y propiedad de doña María Castillo Barahona, camino de por medio; y, al Oeste, posesiones que fueron de María Bersabé Sánchez y Evangelista Durón, ahora de Juan E. Abudoj. Un terreno de dos manzanas de extensión, poco más o menos, cercado de piedra y alambre, sin ningún cultivo, con una casa de bahareque, y que limita: al Norte, Este y Oeste, con terrenos de los herederos de don Francisco Juárez, hoy de Juan E. Abudoj; y, al Sur, campo libre del terreno llamado Amarateca, mediando un camino real. Un terreno en la aldea de Amarateca, propiamente en el lugar llamado San Jorge, de cuatro manzanas de extensión, más o menos, cercado de alambre, y limita: al Norte, con el río del Hombre, y propiedad de Juan E. Abudoj; al Sur, barranco natural, y terreno de la aldea de Amarateca; al Oeste, con potrero común de los herederos de Sábás Durón. Inmuebles inscritos a favor del señor Juan E. Abudoj, con el número 298, folios 432 al 436, del Tomo 130, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento; en dichos inmuebles se encuentran las siguientes mejoras: Un solar de 16 metros 45 centímetros de largo, y 14 metros 15 centímetros de ancho; una pieza de 6 metros y 20 centímetros de largo y 3 metros de ancho; al lado de la carretera que conduce a la montaña de Santipanco; unas gradas que suben al segundo piso, al lado del salón, una cocina de 9 metros de largo y 8 metros de ancho; a continuación del salón, un corredor de 6 metros 50 centímetros de largo y 3 metros 30 centímetros de ancho; en dicho corredor hay un servicio y un baño; al lado del corredor una cocina, de 8 metros, y otras mejoras. Dicho inmueble y mejoras valoradas en la

suma de trece mil quinientos lempiras exactos. Y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en deberle el señor Juan E. Abudoj, a la señora Belén Castillo de Sagastume, en la demanda ordinaria de Resolución de un Contrato, que le ha entablado ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 1° de diciembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

Del 3 al 11 D. 71.

(f) G. Tugliani. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa".

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: Que con fecha 22 de noviembre del año en curso, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personería Jurídica al Sindicato Gremial de Motoristas del Transporte de Derivados del Petróleo, del domicilio de San Pedro Sula, Depto. de Cortés, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el Folio N° 200, Inscripción N° 200 del Tomo II del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 6 de diciembre de 1971.

RAMÓN MORALES RAMÍREZ
Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.

Bº Vº

Arnaldo Villanueva Ch.,
Director General de Trabajo.

Del 7 al 9 D. 71.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación del señor Antonio F. Siman, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

ANTI-GANA

separadas por un guión, para distinguir: cosméticos, shampoos, detergentes

tes, repelentes, insecticidas y medicamentos en general, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 N. y 9 D. 71.

19 y 29 N. y 9 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Cooper Laboratories International, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 546 Bedford Road, Bedford Hills, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

SUS-PHIRINE

separadas por un guión, para distinguir preparaciones medicinales en forma inyectable, para el tratamiento del asma y condiciones similares, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 N. y 9 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Cooper Laboratories International, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 546 Bedford Road, Bedford Hills, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ACNAVEEN

para distinguir: un limpiador especial para acné, de aplicación externa; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 N. y 9 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Cooper Laboratories International, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliado en 546 Bedford Road, Bedford Hills, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

SEBAVEEN

para distinguir: shampoos o limpiadores similares para seborrea y para

limpieza del cuero cabelludo; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 N. y 9 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Martín Alvarado Echeverría, Abogado, Colegiado 174 de este vecindario, en mi condición de apoderado de Cervecería Cuauhtemoc, Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; representación que acredito con el testimonio de la Escritura Pública de Poder que acompaño, para que se razone en autos y se me devuelva, ante usted respetuosamente vengo a solicitar registro y depósito de la marca denominada: "CARTA BLANCA", registra-



da en la Dirección de la Propiedad Industrial de la República de México, con el número 70366, el 21 de julio de 1952; según título que acompaño, consistente en la denominación "Carta Blanca" en letras blancas, en el centro de un óvalo el que a su vez ocupa el centro de una etiqueta cuadrangular, con la denominación, dicha

aparece sobre un fondo rojo y el óvalo un marco dorado y un segundo plateado, dicho óvalo aparece sobre un fondo crema, la etiqueta presenta dos franjas doradas a lo largo de su parte superior e inferior al lado derecho de la misma y de arriba hacia abajo la leyenda "hecho en México marca Registrada Reg. S. S. A. N° y al lado izquierdo "Cervecería Cuauhtemoc, S. A., Monterrey, México", en el ángulo superior derecho a la palabra "cerveza", en negro. En la parte inferior: Bebida de moderación menos de 6 C. L. La cual usa mi representada para amparar, distinguir y proteger toda clase de cerveza, extractos de malta y bebidas poco alcohólicas y se usa estampada, grabada e impresas, en cualquier forma de difusión generalmente acostumbradas en el comercio y en la industria y sobre los productos y sus envases, etiquetas y empaques. Acompaño a la presente solicitud los documentos de ley. Al señor Ministro, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud y seguidos los trámites legales, ordenar el depósito y registro de la marca en referencia, a favor de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Martín Alvarado Echeverría".—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 N. y 9 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno, admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Wander, S. A., comerciando también bajo los nombres de Wander AG y Wander Limited, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 115 Monbijoustrasse, Berna, Suiza, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica nacio-

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Societé St. Raphael, societé anonyme, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en N° 8 Rue du Parc Royal, en París, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Presentación St. Raphael", roja con disco de dos siluetas, según el clisé y confor-



me al adjunto certificado de registro N° 504.675, del 4 de mayo de 1962; certificado de identidad N° 184.100, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que ampara, distingue y protege vinos mosela, cidras, aperitivos, alcoholes y aguardientes, licores y bebidas espirituosas diversas, aguas minerales y gaseosas, cervezas, limonadas, jarabes, jugos de frutas, y toda clase de bebidas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, sacos, bolsas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 N. y 9 D. 71.

nal hondureña, de la marca de fábrica denominada:

CONTALYL CON NEOMIGINA

palabras, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, productos farmacéuticos y medicinales de todas cla-

ses, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, latas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bolsas, sacos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmen-

te acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

19 y 29 N. y 9 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Bausch & Lomb Incorporated, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 635 St. Paul Street, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BAUSCH & LOMB

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño o color ampara, distingue y protege anteojos, anteojos para el sol, lentes, aparatos e instrumentos ópticos; aparatos y artefactos científicos que comprenden fuentes de luz, aparatos e instrumentos ópticos, electro-ópticos, electrónicos y eléctricos y aparatos e instrumentos para medir, probar, registrar, inspeccionar y para uso de laboratorios y para uso en sistemas de control, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, estuches, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados y estarcidos, y en las formas y modos acostumbrados en el comercio y en la industria en general.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que

se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 N. y 9 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Martín Alvarado Echeverría, Abogado, Colegiado 174 de este vecindario, en mi condición de apoderado de Cervecería Cuauhtemoc Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, representación que acredito con el testimonio de la Escritura Pública de Poder que obra en esa Secretaría de Estado en solicitud de esta misma fecha, ante usted, respetuosamente vengo a solicitar registro y depósito de la misma denominada: "TECATE", registrada



en la Dirección General de la Propiedad Industrial de México con el número 137977, el 14 de septiembre de 1967, según título que se acompaña. Y que consiste en una etiqueta rectangular, sobre fondo sepia un semi-rectángulo aristas redondeadas y limitado por dos líneas paralelas blancas entre cuyo espacio hay tres estrellas de cinco picos y se: Elaboradora y Embotelladora por Cervecería Cuauhtemoc, S. A., Tecate, B. C., marca Reg. S. S. A. 1907-B en sepia en el interior; el perfil de un águila con las alas extendidas y en la parte central una "T" blanca borde plateado, la palabra "Cerveza en blanco y TECATE" en rojo, bordes blancos, abajo un volcán blanco, con una cinta blanca, borde rojo "hecho en México", la cual usa mi representada para amparar, distinguir y proteger toda clase de cerveza, extractos de

malta y bebidas poco alcohólicas y se usa estampada, grabada e impresa, en cualquier forma de difusión generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria y sobre los productos y sus envases, etiquetas y empaques, acompaña a la presente solicitud, los documentos de ley. Al señor Ministro respetuosamente pido: admitir la presente solicitud y seguidos los trámites legales, ordenar el depósito y registro de la marca en referencia a favor de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., ocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Martín Alvarado Echeverría".—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 N. y 9 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Pentel Kabushiki Kaisha, que comercia también como Pentel Co. Ltd., domiciliada en N° 12, 2-chome, Koami-cho, Nihonbashi, Chuo-ku, Tokio, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

Pentel

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: pinturas y materiales para pintores; papelería, incluyendo instrumentos para escribir, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 N. y 9 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Wander, S. A., que comercia también con los nombres de Wander AG y Wander Limited, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la Confederación Suiza, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Monbijoustrasse 115, en la ciudad de Berna, Suiza, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SEPTO-CANULASE

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 222.792, del 10 de enero de 1967, de Oficina Federal de la Propiedad Intelectual de Suiza, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos farmacéuticos y medicinales en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 N. y 9 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de E. Merck, domiciliada en la ciudad de Darmstadt, Alemania, vengo a pedir el registro

de la marca de fábrica consistente en la palabra:

QUIADON

para distinguir: medicamentos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otro forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que en pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 N., 9 y 20 D. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Kennecott Copper Corporation, corporación del Estado de New York, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

KOBANA

para distinguir: productos químicos usados en agricultura, horticuítura, silvicultura, industria y ciencias; preparaciones para matar o destruir maleza, parásitos, fungus, bacterias y bichos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándolas, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de noviembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 N., 9 y 20 D. 71.

HERENCIAS

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que este Juzgado dictó senten-

cia, declarando heredera testamentaria a doña Dominga Mejía viuda de Alvarez, residente en esta ciudad, de su esposo el Profesor don José Zacarías Alvarez Gonzáles, fallecido en esta ciudad de Juticalpa, el miércoles veinte de octubre recién pasado, de este año. La representa el Abogado Raúl Ramos, del Colegio de Abogados de Honduras. Se manda a publicar en "La Gaceta", para los efectos de ley.—Juticalpa, 24 de noviembre de 1971.

(f) Rafael Olivera Cálix,
Secretario.

(f) Rafael Olivera Cálix. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras Primero.—Secretaría.—Departamento de Olancho, Honduras".

9 D. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de El Progreso, Departamento de Yoro, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado en resolución de fecha catorce de agosto del corriente año, Declaró Yacente la Herencia, de los bienes dejados por la causante Ramona Montoya Flores, quien falleció en el municipio de Morazán, en este departamento, el veintidós de febrero de este año, sin haber sido aceptada por los llamados por la ley a efectuarla; y mandó hacer las publicaciones legales correspondientes, nombrando Curador de dicha herencia al Abogado Marco Antonio Sosa Medina, a petición del señor Juan de la Cruz Henríquez Chavarría, representado por el Abogado Pompilio Rodríguez, Ch.—El Progreso, Yoro, 16 de agosto de 1971.

EMILIO A. ESCOTO
Secretario

9 D. 71.

ECONOMIA

Acuerdo N° 257

Tegucigalpa, D. C., 2 de diciembre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada en fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y uno, por el Licenciado en Economía Roberto C. Ordóñez, y el Abogado J. Arcio Ochoa O., de generales conocidas, y de este domicilio, en su condición de Economista y Representante Legal,

respectivamente de la empresa "Industrias Pulgarcito", del domicilio de La Ceiba, Atlántida, contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N° 184, de fecha primero de octubre de mil novecientos setenta y uno, en el sentido de que se le amente la lista de materias primas y materiales a importarse con goce de franquicias aduaneras.

Resulta: Que en veintidós de octubre y cinco de noviembre del corriente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en cinco de noviembre del año en curso, la Secretaría Técnica emitió el informe correspondiente, siendo de opinión porque se acceda parcialmente a lo solicitado, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen del diecisiete de noviembre del presente año.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder parcialmente a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo N° 184, de fecha primero de octubre de mil novecientos setenta y uno, emitido a favor de la empresa "Industrias Pulgarcito", del domicilio de La Ceiba, Atlántida, en la siguiente forma: A) Incluir en el inciso c) del mencionado Acuerdo las materias primas y materiales que podrá importar la empresa con 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, hasta el veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete, las cuales se detallan en Lista de dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno, la cual obra en el expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en

el Acuerdo de Clasificación N° 184 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo podrá ser reformado, total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario, siempre que lo considere conveniente la Secretaría de Economía.

4°—Se prohíbe a la empresa vender las materias primas y materiales que importe con goce de franquicias aduaneras, al amparo de este Acuerdo, sin ser utilizados en la producción de los artículos que elabora la empresa.

5°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

(f) Humberto Rivera F. Hay un sello que dice: "Secretaría de Economía, Oficialía Mayor".

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, CERTIFICA la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 118b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., quince de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, hoy de Economía, el Abogado OSCAR ARMANDO MELARA, en su condición de Apoderado de COMERCIAL CENTRO AMERICANA, S. A. (COMERCA), con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor, con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial MITSUI Y CO. LTD., con domicilio en Tokyo, Japón, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: distribución de llantas Bridgestone, equipos de telecomunicaciones, equipos eléctricos, equipos de generación, equipos de fabricación, equipos de conmutación, equipos de locomoción, plantas industriales, equipos electrónicos y mercadería en general; compra y venta de café, colofonia, madera, frijoles, algodón, otros cereales y materias primas.

RESULTA: Que el interesado acompañó cartas que acreditan la distribución entre MITSUI Y CO. LTD. (concedente) y COMERCIAL CENTRO AMERICANA, S. A. (COMERCA) (Distribuidor); el Contrato comenzó el seis de enero de mil novecientos sesenta y nueve, y la duración del mismo es por tiempo indefinido.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que COMERCIAL CENTRO AMERICANA, S. A. (COMERCA), ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial MITSUI Y CO. LTD.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Distribuidor, procede acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2°, 3° y 5° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

RESUELVE:

Conceder Licencia a: COMERCIAL CENTRO AMERICANA, S. A. (COMERCA), como Distribuidor, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial MITSUI Y CO. LTD., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribise en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente. — NOTIFIQUESE. — RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

CARLOS A. SIERCKE Q.
Director General

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, CERTIFICA la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 115b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., trece de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, hoy de Economía, el Abogado OSCAR ARMANDO MELARA, en su condición de Apoderado de COMERCIAL CENTRO AMERICANA, S. A. (COMERCA), con domicilio en Tegucigalpa, D. C., contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor, con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial NIPPON ELECTRIC COMPANY LIMITED, con domicilio en Tokyo, Japón, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: plantas telefónicas, equipos de conmutación, equipos de radio, sistemas de comunicación para satélite, computadoras electrónicas, conmutadores eléctricos.

RESULTA: Que el interesado acompañó carta que acredita la distribución entre NIPPON ELECTRIC COMPANY LIMITED y COMERCIAL CENTRO AMERICANA, S. A. (COMERCA); el Contrato comenzó el veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. La duración es por tiempo indefinido, y terminará cuando la concedente mande carta para clausurar el Contrato.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que COMERCIAL CENTRO AMERICANA, S. A. (COMERCA), ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial NIPPON ELECTRIC COMPANY LIMITED.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Distribuidor, procede acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2º, 3º y 5º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

R E S U E L V E:

Conceder Licencia a: COMERCIAL CENTRO AMERICANA, S. A. (COMERCA), como Distribuidor, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial NIPPON ELECTRIC COMPANY LIMITED, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente. — NOTIFIQUESE. — RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

CARLOS A. SIERCKE Q.
Director General

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, CERTIFICA la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 145b — SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, hoy de Economía, el Abogado

RAUL LOPEZ CASTRO, en su condición de Apoderado de AGENCIA BARRETT, S. de R. L., con domicilio en San Pedro Sula, contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo, con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial THE UDDO COMPANY, con domicilio en New Orleans, EUA, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: productos Sure Pine, Pinexo y Klean Pine.

RESULTA: Que el interesado acompañó carta con fecha diez de junio de mil novecientos setenta y uno, en la que la Compañía The Uddo Company enviará a la Agencia Barrett, S. de R. L., confirmando la distribución exclusiva, considerándose por tiempo indefinido.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que AGENCIA BARRETT, S. de R. L., ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial THE UDDO COMPANY.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo, procede acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2º, 3º y 5º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

R E S U E L V E:

Conceder Licencia a: AGENCIA BARRETT, S. de R. L., como Distribuidor, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial THE UDDO COMPANY, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

CARLOS A. SIERCKE Q.,
Director General.

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, CERTIFICA la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 151b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, hoy de Economía, el Abogado RAUL LOPEZ CASTRO, en su condición de Apoderado de AGENCIA BARRETT, S. de R. L., con domicilio en San Pedro Sula, contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo, con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial GERBER PRODUCTS CO., con domicilio en Michigan, EUA., que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma

permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los siguientes artículos: compotas de frutas coladas y mayorcitos, compotas de sopas coladas y mayorcitos, compotas de vegetales y carnes y mayorcitos, cereales para la alimentación infantil, jugos colados para la alimentación infantil.

RESULTA: Que el interesado acompañó carta con fecha treinta de agosto de mil novecientos sesenta y seis, que en su parte esencial enuncia el Contrato de distribución exclusiva, que la Compañía Gerber Bady Foods, envió a la Agencia Barrett, S. de R. L., también carta con fecha primero de agosto de mil novecientos sesenta y siete, ratificando la distribución.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS (L 25.00), valor del impuesto fiscal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que AGENCIA BARRETT, S. de R. L., ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial GERBER PRODUCTS CO.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo, procede acceder a lo solicitado.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2º, 3º y 5º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

RESUELVE:

Conceder Licencia a: AGENCIA BARRETT, S. de R. L., como Distribuidor exclusivo, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial GERBER PRODUCTS CO., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

CARLOS A. SIERCKE Q.,
Director General.

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 147b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta, elevó a la Secretaría de Economía y Hacienda, hoy de Economía, el Abogado RAUL LOPEZ CASTRO, en su condición de Apoderado de AGENCIA BARRETT, S. de R. L., con domicilio en

San Pedro Sula, contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial FAIRCO INC., con domicilio en New Orleans, EUA, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: concentrado para refrescos marca par-T-Aid, pimienta y canela marca Lecroy y papel aluminio marca Chef-Foil.

RESULTA: Que el interesado acompañó carta con fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y uno, conformando la distribución exclusiva para todo el territorio nacional de los productos de la Casa Fairco Inc.

RESULTA: Que el interesado ha acreditado su condición de hondureño, acompañando los documentos que exige la Ley y su Reglamento, que presentó recibo-talonario de entero a la Tesorería General de la República, por la suma de VEINTICINCO LEMPIRAS, (L 25.000), valor del impuesto fiscal correspondiente.

RESULTA: Que para ser Distribuidor de una Casa Comercial, debe obtenerse en la Secretaría de Economía, la Licencia correspondiente.

CONSIDERANDO: Que AGENCIA BARRETT, S. de R. L., ha acreditado ser Distribuidor de la Casa Comercial FAIRCO INC.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo, procede acceder a lo solicitado.

PR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2º, 3º y 5º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50 emitido el 8 de octubre de 1970.

RESUELVE:

Conceder Licencia a: AGENCIA BARRETT, S. de R. L., como Distribuidor exclusivo, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, de la Casa Comercial FAIRCO INC., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado la Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y uno.

CARLOS A. SIERCKE Q.,
Director General.

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

